



**VERBAL ESPECIAL
2022-00771**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual la parte demandante presenta solicitud de acumulación de pretensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinte (20) de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a estudiar del proceso de la referencia observando que se incurrió en un error involuntario que conlleva a la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine se observa que, con la presentación de la demanda la parte actora no especificó la acción que pretende ejercer, lo que indujo en un error al juzgado al darle trámite al proceso verbal de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G. del P., siendo que la acción que pretendía ejercer el demandante es PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, de que trata el capítulo II de la ley 1561 de 2012.

Como quiera que, las actuaciones dentro del presente proceso fueron producto de un yerro, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual: *“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



Así las cosas, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de diciembre de 2022 inclusive, a fin de dar trámite al PROCESO VERBAL ESPECIAL estipulado en la ley 1561 de 2012.

En consecuencia, debe constatarse la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la ley 1561 de 2012.

Que para este propósito, el art. 12 de la referida ley ordena al juez consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Por consiguiente, procede en el caso sub examine consultar a las entidades competentes, para que se sirvan suministrar la información referida, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles sin costo alguno, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave, al tenor del párrafo del art. 11 de la ley en mención, por remisión del inciso segundo del art. 12 ibídem, a efecto de verificar si el inmueble ubicado en la carrera 7B SUR 45F-18 Barrio San Luis de la ciudad de la Ciudad de Barranquilla, a identificada con el número matrícula inmobiliaria No. 040-107941 se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 ibídem.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Consultar a las entidades competentes el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan suministrar dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, si el inmueble ubicado en la carrera 7B SUR 45F-18 Barrio San Luis de la ciudad de la Ciudad de Barranquilla, a identificada o con el número matrícula inmobiliaria No. 040-107941 se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la ley 1561 de 2012. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b648fe94b275fb2046e300b83feb40fb05a5d74d96d1c2f906f1cf10b99281**

Documento generado en 20/04/2023 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>